



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el Proyecto de **Ley N° 46597 CD-FP-PS** de la diputada Ulieldin, por el cual se crea el Programa Redes de Formación para el Trabajo, como una política pública, social e integral en la Provincia; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PROGRAMA "REDES DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO"

ARTICULO 1 – Programa. Institúyase el Programa "Redes de Formación para el Trabajo, como una política pública, social e integral en la provincia.

ARTICULO 2 – Objetivo General. El objetivo del programa es mejorar las condiciones de empleabilidad de personas desempleadas u ocupadas con necesidades de recalificación, para facilitar su posterior inserción laboral.

ARTICULO 3 – Objetivos Específicos. Los objetivos específicos del Programa son:

- a) lograr el fortalecimiento de la trayectoria formativa;
 - b) mejorar las condiciones en que se realiza el trabajo;
 - c) adquirir las competencias laborales, el desarrollo de aptitudes, conocimientos y habilidades útiles para desempeñarse en espacios laborales;
- y,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

d) promover la articulación y cooperación entre los sectores públicos y privados con el propósito de avanzar en los objetivos planteados en cada una de las líneas de acción y brindar respuestas concretas y eficientes a las diversas problemáticas que se pudieren presentar, especialmente aquellas que afecten a determinados colectivos con dificultades de acceso al mercado laboral, que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social determine como población objetiva a priorizar.

ARTICULO 4 - Destinatarios. Los destinatarios del "Programa Redes de Formación para el Trabajo" son personas mayores de 16 años que se encuentran desocupadas laboralmente u ocupadas pero que buscan recalificación para tener acceso a nuevos desafíos y/o emprendimientos laborales.

ARTICULO 5 – Líneas de Acción. El Programa Redes de Formación para el Trabajo se estructura mediante la implementación combinada de las siguientes líneas de Acción:

a) "formación para el Trabajo": tendrá como objetivo mejorar las capacidades laborales, fortaleciendo la trayectoria formativa de las personas desocupadas y/o ocupadas con necesidades de recalificación, teniendo en consideración la realidad socio - productiva local y/o regional;

b) "fortalecimiento de la gestión institucional": tendrá como objetivo promover acciones que permitan la optimización y acondicionamiento de entornos formativos, la compra de insumos, herramientas y/o indumentaria para el trabajo que contribuyan a las condiciones de salud y seguridad conforme las lineamientos existentes en materia de trabajo decente, de quienes necesiten de un especial apoyo para desarrollarse laboralmente; y,

c) "capacitación y actualización para el mundo laboral": tendrá como objetivo la realización de actividades, seminarios, jornadas, eventos, talleres y otras metodologías tendientes a la promoción de herramientas, técnicas y profundización de contenidos, que permitan la adquisición y/o incremento de capacidades laborales y la difusión, análisis y debate de las temáticas relativas al mundo del trabajo.

ARTICULO 6 – Prestación de Proyectos. A los fines de la planificación y



ejecución de las políticas y acciones previstas en el presente Programa, en un modelo de articulación público/ privado donde se potencien y complementen las competencias provinciales y locales, se establece que las líneas de capacitación podrán ser propuestas por los siguientes actores:

- a) Municipios y Comunas: podrán presentar capacitaciones destinadas a personas - prioritariamente jóvenes- en situaciones de vulnerabilidad o sin empleo formal;
- b) organizaciones Sociales, Fundaciones, Sindicatos: podrán presentar capacitaciones destinadas a sectores de la sociedad civil que, de acuerdo a alguna problemática o interés común, se encuentren en situación de vulnerabilidad (pueblos originarios; colectivos de diversidad sexual y/o genero; juventudes; personas con capacidades diferentes; personas mayores de 40 años de edad en búsqueda de reinserción laboral, entre otras; y,
- c) cooperativas de producción y trabajo, mutuales y emprendedores que trabajan con grupos asociativos no formalizados y personas en situación de extrema pobreza e informalidad.

Las instituciones que presenten proyectos en el marco del presente Programa deberán estar inscriptas en el Registro Provincial de Instituciones de Capacitación y Empleo (RICAF) y cumplir con los requisitos y obligaciones que establezca el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Aquellas Organizaciones que tengan Personería Jurídica activa, serán reconocidas por el RICAF con la sola presentación de la documentación que lo acredita.

ARTICULO 7 – Autoridad de Aplicación. Unidad de Gestión. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social o el organismo que en el futuro lo reemplace, a través del área que corresponda, estará a cargo del Programa. A tales fines, el órgano de aplicación creará una unidad de gestión del programa que tendrá las siguientes funciones:

- a) instrumentación, seguimiento, monitoreo y evaluación del programa en todo el territorio de la Provincia. En este sentido, deberá presentar anualmente un informe de gestión del programa;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

b) organización de todo lo relativo a la realización de cursos de capacitación laboral, cuya composición, contenido curricular, duración, cantidad de participantes y presupuesto, serán determinados por la autoridad ministerial competente.

Los cupos que se abran para cada curso, tenderán a ser igualitarios en su composición, generando las condiciones para que el 50% de los mismos sean ocupados por hombres y el 50 % por mujeres;

c) decidir acerca de la viabilidad de los proyectos presentados, y el correspondiente otorgamiento de aportes no reintegrables necesarios para su ejecución; y,

d) rubricar con su firma los actos administrativos que dispongan el otorgamiento de aportes no reintegrables en el marco del Programa "Redes de formación para el trabajo", en las condiciones dispuestas en el inciso e) del artículo precedente y todo otro aporte y/o prestación financiera establecidas en el mismo.

ARTICULO 8 - Convenios. La Autoridad de Aplicación podrá ejecutar el Programa con Municipios y Comunas, Fundaciones, ONGs y Sindicatos entre otras, debiendo las partes suscribir convenios específicos para garantizar la eficacia del programa en el territorio.

ARTÍCULO 9 – Aportes y Prestaciones Financieras. La Autoridad de Aplicación proveerá las siguientes herramientas para la implementación del Programa:

a) servicios de Movilidad, esta prestación tiene como finalidad favorecer la llegada de las personas al espacio de capacitación;

b) aportes financieros a Municipios y Comunas donde se desarrollen acciones del Programa;

c) prestaciones financieras a ONGs, Fundaciones y Sindicatos entre otras erogaciones, con el objetivo de solventar las actividades vinculadas con el programa;

d) contratación de servicios de capacitación; y,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

e) aportes no reintegrables, hasta la suma de pesos doscientos mil (\$200.000) la que será actualizada conforme la variación porcentual acumulada del índice de precios al consumidor publicado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos, en el marco del Programa que por la presente se crea, cuyos beneficiarios deberán presentar oportuna y documentada rendición de cuentas.

ARTICULO 10 - Presupuesto. Autorícese al Poder Ejecutivo a asignar las partidas presupuestarias que correspondan para la implementación de la presente.

ARTICULO 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN, 02 de Junio de 2022.

FIRMANTES: BASTIA, AIMAR, SENN, DONNET, GHIONE Y ULIELDIN.